MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ÁREA DE DEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESPIRO FAMILIAR PARA PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

1. La configuración de la atención a las personas mayores y con discapacidad como derecho subjetivo.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el artículo 23, garantiza el derecho de todas las personas a acceder en condiciones igualdad a las prestaciones de un sistema público de servicios sociales, reconociendo en el artículo 24, en particular, el derecho de las personas en situación de dependencia, en los términos que establezca la ley, a las ayudas, prestaciones y servicios de calidad con garantía pública necesarios para su desarrollo personal y social.

Asimismo la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, aprobada mediante Ley 9/2016, de 27 de diciembre, tiene como objetivo, promover y garantizar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el derecho universal de todas las personas a las prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales, en condiciones de igualdad, con el fin de alcanzar su pleno desarrollo individual y social.

En este sentido, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia se aprueba con la finalidad de atender las necesidades de aquellas personas que, por encontrarse en situación de especial vulnerabilidad requieren apoyos para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria, alcanzar una mayor autonomía personal y poder ejercer plenamente sus derechos de ciudadanía.

La Ley configura dicha atención como un nuevo derecho subjetivo de titularidad de las personas que se encuentran en situación de dependencia, garantizándose a las mismas un conjunto de prestaciones y servicios de obligada garantía y prestación por la Administración competente y exigible por las personas beneficiarias.

En aras a la garantía del derecho a la atención a la dependencia, se constituye un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, red de utilización pública que integra, de forma coordinada, centros y servicios, públicos y privados, con la participación de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias, optimizando los recursos y contribuyendo a la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos.

Entre las prestaciones de atención a la dependencia, se reconoce en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, el servicio de atención residencial y el servicio de centro de día, que se prestarán a través de la oferta pública de la Red de Servicios Sociales por las respectivas Comunidades Autónomas, entre otros, mediante centros privados debidamente acreditados.

Define la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, el servicio de atención residencial, como aquel que ofrece, desde un enfoque biopsicosocial, servicios continuados de carácter personal y sanitario, prestado en los centros residenciales propios o concertados habilitados al efecto según el tipo de dependencia, grado de la misma e intensidad de cuidados que precise la persona.

Por lo tanto, configurada la atención a las personas en situación de dependencia como un derecho subjetivo, los poderes públicos competentes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía deben promover las condiciones necesarias para garantizar la protección de dichas personas mediante la realización de las actuaciones pertinentes.

2.- Definición del servicio

En el marco normativo expuesto, cabe decir que existen servicios y prestaciones a personas mayores y con discapacidad no vinculadas directamente al Catálogo de Prestaciones de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, supuesto del servicio de Respiro Familiar.

Mediante el Decreto 137/2002, de 30 de abril se implanta el Plan de apoyo a las familias andaluzas como un conjunto de medidas cuyo principal objetivo es el conciliar la vida laboral y familiar de las familias andaluzas.

Dentro del conjunto de medidas que instaura el Plan de apoyo a las familias andaluzas, está enmarcado el programa de Respiro Familiar, cuya principal meta es colaborar y servir de soporte y apoyo a las familias en las tareas de atención que prestan a sus familiares **mayores de 65 años** o **personas con discapacidad** en situación de dependencia.

Las actuaciones se concretan en la atención integral a personas mayores de sesenta y cinco años y a personas con discapacidad, mediante ayuda en las actividades diarias, terapia ocupacional, acompañamiento y otras, con el fin de mejorar o mantener el nivel de autonomía personal de los usuarios.

Estas actuaciones se realizan en régimen residencial, incluyendo alojamiento y manutención completo, en periodos que oscilan entre 24 horas y un mes, en caso de descanso, enfermedad, hospitalización, emergencia, y otras circunstancias análogas de los familiares.

En este sentido, el Respiro Familiar puede enmarcarse dentro de la Atención Residencial, si bien, se limita la prestación de los servicios al tiempo indicado anteriormente.

La normativa de aplicación es la siguiente:

- Orden de 6 de mayo de 2002, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se regula el acceso y el funcionamiento de los programas de estancia diurna y respiro familiar (BOJA núm. 55, de 11 de mayo de 2002). Modificada por la Orden de 13 de mayo de 2005.

- Orden de 7 de mayo de 2002, por la que se convocan plazas para personas mayores y personas con discapacidad en programas de estancia diurna y de respiro familiar (BOJA n° 55 de 11 de mayo de 2002). Modificada por la Orden de 13 de mayo de 2005.

3.- Competencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucia, en adelante la Agencia, agencia pública empresarial creada en virtud del artículo 18.1 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, tiene entre sus fines generales, el desarrollo de las actividades de organización y prestación de los servicios necesarios para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía, adscrita a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de conformidad con el Decreto 209/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, Consejería competente en materia de servicios sociales según Decreto de la Presidenta de 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

El Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia, atribuye a la persona titular de la Dirección Gerencia la competencia para actuar como órgano de contratación y celebrar en su nombre los contratos relativos a los asuntos propios de la misma, salvo en los casos en que corresponda a la persona titular de la Consejería a la que se adscribe la Agencia o al Consejo de Gobierno.

El artículo 5 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de servicios sociales, atribuye la competencia para el establecimiento y formalización del concierto social, entre otras, a las personas titulares de los entes, organismos o entidades adscritos a la Consejería competente en materia de servicios sociales con competencia para contratar.

4.- La prestación de servicios sociales mediante el sistema de concierto social.

Previendo la Ley 39/2006, de 14 de diciembre la participación de la iniciativa privada en la prestación de los servicios, la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, dispone en el artículo 24 que el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía es el conjunto de servicios, recursos y prestaciones que se ofrecen, entre otros, desde la Consejería competente en materia de servicios sociales de la Junta de Andalucía y, en su caso, su ente instrumental y en general, todos aquellos servicios, recursos y prestaciones de titularidad privada que ofrezcan sus servicios a la ciudadanía bajo cualquier forma de contratación con la Administración de la Junta de Andalucía.

Hasta ahora, el sistema de participación de las entidades privadas en la prestación de los servicios derivados de la implantación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, ha venido realizándose mediante la celebración de contratos al amparo del régimen de contratación previsto en la normativa de contratación. La actual Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, permite la existencia de un régimen de concierto para la prestación de estos servicios sociales diferenciada de las modalidades de contratación previstas en la propia Ley de Contratos del Sector Público.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Comunidad Autónoma ostenta competencia exclusiva en materia de servicios sociales, determinándose en el artículo 84 que podrá administrar y organizar todos los servicios relacionados con servicios sociales y atribuyendo el artículo 47.1.4.ª la competencia exclusiva en la organización a efectos contractuales de la Administración propia. Por último, de acuerdo con el artículo 60.1.c) corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el régimen de las modalidades de prestación de servicios públicos.

El régimen de acción concertada, en tanto que opción organizativa ha sido acogida en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de tal forma que el Capítulo II del Título IV contempla la participación de la iniciativa social y privada en la prestación de servicios sociales mediante el régimen del concierto social. De conformidad con el artículo 101, se entiende por concierto social el instrumento por medio del cual se produce la prestación de servicios sociales de responsabilidad pública a través de entidades, cuya financiación, acceso y control sean públicos.

El artículo 103 dispone que podrán ser objeto del concierto, entre otros, la reserva y ocupación de plazas para uso exclusivo por las personas usuarias del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía cuyo acceso al servicio venga autorizado por el órgano competente mediante la aplicación de los criterios de acceso previstos.

En virtud del artículo 101.4 de la Ley de Servicios Sociales, reglamentariamente se establecerán los aspectos y criterios a los cuales han de someterse los conciertos sociales, dictándose el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, estableciendo los aspectos y criterios a los cuales han de someterse los conciertos sociales y configurándose en el artículo 1 como un contrato administrativo especial, de naturaleza administrativa y se regirá por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El concierto social tiene por objeto:

a) La reserva y ocupación de plazas para su uso exclusivo por las personas usuarias del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, cuyo acceso al servicio venga autorizado por el órgano competente mediante la aplicación de los criterios de acceso previstos.

b) La gestión integral de las prestaciones, programas, servicios o centros, a excepción de las de gestión pública directa, y en general la prestación de los servicios dirigidos a promover la autonomía personal y garantizar la atención y protección a las personas en situación de dependencia de acuerdo con las previsiones de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

El servicio de atención residencial y por similitud en la prestación, el respiro familiar, tiene por finalidad facilitar a las personas mayores y personas con discapacidad, en diferentes grados de dependencia, una atención integral y continuada, de carácter profesional, que ajustará los servicios y programas de intervención a las necesidades de carácter personal y social, ofreciendo alojamiento y convivencia, por un periodo limitado de tiempo, en centros que oferten los servicios, teniendo en cuenta la proximidad y arraigo al entorno sociofamiliar. Supone, por tanto, la acogida a personas en situación de dependencia, en régimen residencial, cuando no pueden ser atendidas por los familiares que asumen su cuidado, por motivos de descanso, hospitalización o enfermedad de éstos

5.- Procedimiento general del Concierto Social.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriomente en relación con la garantía de la proximidad y arraigo y en atención al objeto del concierto referido a la prestación del servicio de respiro familiar a personas mayores y con discapacidad en situación de dependencia, el procedimiento de concertación –se basa en un sistema dinámico y abierto, de tal forma que se conciertan plazas en centros a partir de la previa comprobación de la capacidad y solvencia de la entidad licitadora y la imprescindible acreditación de la calidad del centro de servicios sociales donde se hallen las plazas propuestas y la posterior adjudicación de la plaza solicitada.

De esta forma, el procedimiento consta de dos fases: la primera, de admisión, en la que las entidades o empresas -en relación a las concretas plazas que propongan- deberán justificar contar con la capacidad, solvencia financiera y económica y técnica o profesional requerida, así como la autorización y acreditación según la normativa vigente en relación con los centros de servicios sociales donde se hallen las plazas propuestas; dicha justificación conllevará el estatus de entidad seleccionada por el órgano competente.

Luego de ello, accederán a una segunda fase en la que sus ofertas, que podrán, en su caso, incluir las mejoras propuestas, serán trasladadas a las personas usuarias, para que éstas dirijan la solicitud de asignación de plaza a su libre y entera elección al órgano de contratación, quien concertará la concreta plaza a la entidad elegida por la persona usuaria, según disponibilidad sobre el orden de prioridades marcado por ésta.

Si bien el respiro familiar no es un recurso directamente vinculado a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se entiende aplicable a este servicio uno de los principios que la inspiran, el principio de arraigo, que conlleva la permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida (artículo 3.i). La norma opta por la permanencia de la persona en situación de dependencia en su medio habitual, lográndose de este modo una mejor y mayor integración en la vida activa de la comunidad, evitándose el riesgo de marginación y la exclusión social de este colectivo por inadaptación.

En este sentido se destaca el artículo 3 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, que establece entre los principios básicos de actuación de las Administraciones Públicas y sus entes instrumentales en materia de concierto social, el de vinculación afectiva o terapéutica, considerando los aspectos familiar, convivencial o profesional.

La adjudicación del concierto social se realizará, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, de acuerdo con los criterios, entre otros, de continuidad de las personas usuarias atendidas, la elección de la persona usuaria en los casos en que proceda, el arraigo de la persona en el entorno de atención social, la vinculación afectiva o terapéutica y la atención personalizada, integral e interdisciplinar.

Se entiende como deber de la Administración promover y garantizar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el derecho universal de todas las personas a las prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales dando cobertura a las necesidades de las personas mayores y con discpacidad mediante los recursos que precisen manteniendo el mejor nivel posible de autonomía personal y calidad de vida, tanto de la persona usuaria como de su entorno socio-familiar, posibilitando la permanencia de aquélla en su entorno habitual.

Establece la Ley de Servicios Sociales de Andalucía que el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía establecerá el despliegue del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, definiendo los criterios poblacionales más idóneos para la implantación de las prestaciones, atendiendo a la naturaleza de las mismas, a la media de demandantes reales en el caso de prestaciones que ya se estén prestando, al número de personas potencialmente demandantes y a la necesidad de garantizar su mayor proximidad para facilitar la integración de las personas usuarias en el entorno social habitual. El Mapa se estructura, entre otras, en Áreas de Servicios Sociales, ámbito territorial en el que se estructuran las prestaciones y recursos de los servicios sociales especializados.

De acuerdo con ello, en el procedimiento de concertación partiendo de las distintas provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que vendrán especificadas en el correspondiente Anexo I del PCAP, el número de plazas concertadas con las entidades vendrá determinado por la demanda de las personas mayores y con discapacidad que requieran y soliciten el servicio de respiro familiar, suponiendo la libre elección la continuidad en el entorno de convivencia habitual, posibilitando que las personas continúen en el municipio de residencia familiar y solicitado por las personas demandantes o sus familiares.

6.- Requisitos de acceso al concierto social.

Teniendo en cuenta el procedimiento de concertación abierto y dinámico descrito y el establecimiento de dos fases, de admisión de entidades y de adjudicación de plazas y sin perjuicio de las previsiones previstas en la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, se establecen los siguientes requisitos de acceso que deberán cumplir las entidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 41/2018 de 20 de febrero:

a) Haber prestado atención de manera continuada en la zona en la que se vaya a prestar el servicio o fuera de ella, a personas, familias o grupos con necesidades similares a las de las personas destinatarias del servicio o centro cuya concertación solicita.

b) Acreditar su presencia en la zona en que se vaya a prestar el servicio, en el sentido de disponer al momento de presentar su oferta de medios materiales y personales suficientes para prestar el servicio ofertado, según el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, así como en la normativa que le sea de aplicación.

c) Acreditar que en su organización actúan con pleno respeto y cumplimiento de la normativa laboral, mediante la articulación de medidas orientadas a la estabilidad laboral y la calidad del empleo, justificando, en su caso, las medidas documentalmente.

d) Acreditar, en su caso, la titularidad del centro donde se ubiquen las plazas ofertadas o ser titulares de un derecho real de uso y disfrute sobre el mismo que, en cualquier caso, no podrá ser inferior al período de vigencia del concierto.

Cuando la persona titular del centro no sea propietaria del local o edificio, deberá acreditar que cuenta con la autorización de la persona titular propietaria para destinarlo al fin del concierto.

e) Acreditar que cuentan con un Plan de Igualdad y su efectiva aplicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el caso de aquellas entidades con más de doscientas cincuenta personas trabajadoras. Las entidades con un número inferior deberán acreditar mediante los documentos que justifiquen su aplicación o mediante la relación de personas trabajadoras que se beneficien de las medidas, que en su organización, funcionamiento e intervención actúan con pleno respeto al principio de igualdad entre mujeres y hombres, mediante la integración efectiva de la perspectiva de género y la articulación de medidas o planes de igualdad orientados a dicho objetivo, en particular medidas orientadas a la conciliación de la vida familiar y laboral.

f) Contar con la debida autorización de funcionamiento.

g) Estar inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

h) Contar con la acreditación administrativa debidamente inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, en los términos que reglamentariamente se determinen.

i) Contar con las preceptivas autorizaciones administrativas y sectoriales que correspondan en cada caso para el ejercicio de la concreta actividad, las cuales vendrán especificadas, en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija el procedimieto de concertación.

7.- Solvencia técnica o profesional, compromiso de adscripción de medios y solvencia económica y financiera.

En concreto, en atención al objeto del concierto, prestación de servicios sociales a personas mayores y con discapacidad, las personas empresarias o entidades deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que se especificará en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Respecto de la solvencia técnica se exige haber prestado de manera continuada durante los últimos tres años a personas, familias o grupos, con necesidades similares a las de las persona destinatarias de los servicios que se conciertan, no siendo necesaria su aportación cuando los justificantes obren en poder de la administración concertante como consecuencia de anteriores procedimientos de contratación.

En particular, respecto de la solvencia económica y financiera las entidades podrán optar entre declarar contar con un seguro de responsabilidad civil por los daños que puedan sufrir cualesquiera personas, en sí mismas o en sus bienes, y que deriven del funcionamiento del centro en el que se encuentren las plazas concertadas y sus instalaciones, y por los daños que puedan causar a las personas y a los bienes de terceros los profesionales y en general cualquier persona dependiente del centro, con unas coberturas de 300.000 euros por siniestro y año, o justificarse la solvencia económica mediante la cobertura, por tal importe mínimo, del seguro contratado como condición de la autorización sectorial, o por otra parte la presentación de declaración apropiada de entidad financiera que indique, de manera expresa, que la entidad tiene solvencia económica y financiera propia o crediticia para cumplir con las obligaciones derivadas del objeto del concierto por un importe equivalente como mínimo, a lo que sería el importe de la anualidad de concertación de todas las plazas ofertadas.

Además, las entidades deberán suscribir compromiso de adscripción de medios personales y materiales suficientes para la ejecución del concierto, que tendrá el carácter de obligación esencial a los efectos de la Ley de Contratos del Sector Público.

Destacar las condiciones especiales de carácter social o relativas al empleo en la ejecución del concierto social a establecer al estar vinculadas al objeto del mismo en el sentido del artículo 145 de la LCSP y en virtud del artículo 202 de la LCSP, con la finalidad de hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad respecto a la contratación de un número de personas con discapacidad en los términos exigidos en la normativa vigente, así como eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en el mercado laboral, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad mediante la participación de la mujer en el mercado laboral.

Los pliegos establecerán penalidades, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 192 LCSP, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP. Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del concierto el mismo podrá ser considerado en los pliegos, en los términos que se establezcan reglamentariamente, como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del concierto serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

8.- Duración del concierto social.

Conforme al artículo 28.2 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales. *"La duración del concierto social deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones y las características de su financiación y no podrá ser superior a ocho años, sumando el periodo inicial y las sucesivas renovaciones, en su caso. Las entidades concertadas, una vez terminada la duración del contrato, podrán participar nuevamente en las sucesivas licitaciones de conciertos sociales del mismo servicio o prestación"*. Por ello, la duración de la contratación que se propone desde este Área, sería por un periodo inicial de 3 años, admitiendo una prórroga única por otro periodo de 3 años.

9.- Valoración económica y régimen de pagos.

En relación con la valoración económica y el régimen de pagos, el total coste de la concertación vendrá determinado por el número de plazas concertadas y el precio de la plaza, aplicando la normativa vigente relativa a la determinación del coste del servicio y participación en la financiación de la persona usuaria.

A este respecto cabe decir que, en la sesión del pasado 11 de septiembre del Consejo de Gobierno se acordó impulsar, mejorar y ampliar el programa de Respiro Familiar que ofrece a las personas que tienen familiares con discapacidad en situación de dependencia a su cargo.

En el ejercicio 2020 se van a incrementar las dotaciones existentes en la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (ASSDA), y se adoptarán medidas para disminuir la aportación económica de las familias, de manera que se facilite el acceso a este recurso asistencial.

En concreto, se ha previsto un incremento del 30% sobre el presupuesto del ejercicio anterior que se tiene previsto materializar mediante un incremento de 83 plazas de respiro familiar para personas mayores y personas con discapacidad.

Los precios plazas vigentes, a fecha de Informe, son los recogidos en el artículo 5 de la Orden de 10 de marzo de 2016, de la Consejería de Igualdad y políticas Sociales, por la que se modifican los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad.

La Orden de 10 de marzo de 2016 (de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, por la que se modifican los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad), pone fin a la diversidad de normas que regulaban esta materia y en el artículo 1 dispone que "*los costes máximos que se establecen podrán ser objeto de revisión a fin de adaptarlos a los precios máximos de mercado".*

La Agencia, previa justificación por la entidad adjudicataria, procederá al abono de la diferencia que para cada plaza resulte entre la cantidad obligada a pagar por la persona usuaria y el coste de la plaza concertada. El referido abono se realizará mediante pagos mensuales durante los meses de la vigencia del compromiso de oferta derivado del concierto social.

Cabe decir a este respecto que, conforme a la Memoria Económica elaborada por la Agencia y, que obra en poder de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, la Agencia cuenta con suficiencia económica y de crédito para asumir la presente concertación.

Sector	Tipología plaza	Número plazas	Importe 2020	Importe 2021	Importe 2022	Importe 2023	TOTAL
Personas mayores	Mayor nivel de dependencia	195	846.091,35 €	5.072.642,25 €	5.118.906,00 €	4.315.506,00 €	15.353.145,60 €
Personas con discapacidad	Gravemente afectadas	125	606.950,00 €	3.639.050,00 €	3.671.900,00 €	3.095.750,00 €	11.013.650,00 €
Total		**320**	**1.453.041,35 €**	**8.711.692,25 €**	**8.790.806,00 €**	**7.411.256,00 €**	**26.366.795,60 €**

En virtud de los expuesto anteriormente, este Área,

PROPONE

Iniciar la tramitación del preceptivo expediente para la concertación de plazas para la prestación del servicio de respiro familiar para personas mayores y personas con discapacidad, solicitándose a la Oficina Jurídica y de Contratación se realicen los trámites necesarios para el inicio del procedimiento descrito.

En Sevilla, a fecha de la firma
EL DIRECTOR DEL ÁREA DE DEPENDENCIA Y AUTONOMÍA

Fdo.: José Antonio González Borrego

ANEXO A LA MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ÁREA DE DEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA EL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESPIRO FAMILIAR PARA PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

La oferta de plazas por tipo de servicio y provincia queda establecida del modo siguiente:

Provincia	Número de plazas Respiro Mayores	Número de plazas Respiro Discapacidad	Número total de plazas
Almería	12	6	**18**
Cádiz	14	20	**34**
Córdoba	21	9	**30**
Granada	11	14	**25**
Huelva	2	12	**14**
Jaén	2	19	**21**
Málaga	2	26	**28**
Sevilla	131	19	**150**
Total	**195**	**125**	**320**